



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Griselda Magdalena Vega Monroy, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Ayala, Morelos. Anexos en copias certificadas 1. Constancia de mayoría expedida el diez de junio de dos mil quince por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a favor de Griselda Magdalena Vega Monroy como Síndica Propietaria del Municipio de Ayala, Morelos. 2. Acta de sesión solemne y pública de cabildo de treinta de diciembre de dos mil quince, para realizar protesta del Presidente Municipal e integrantes del cabildo entrante. 3. Periódico Oficial de Morelos de dieciocho de enero de dos mil diecisiete, que contiene el Decreto número 1465, por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.	005016

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea la Síndica del Municipio de Ayala, Morelos, quien comparece con el carácter de representante legal de dicho Ayuntamiento, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"IV. La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como el medio oficial en que se hubieran publicado: --- a).- Se demanda la invalidez de los artículos (sic) 101 de la ley Orgánica municipal vigente en el Estado de Morelos, reformados mediante decreto número MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5466, de fecha 18 de enero del 2017, y por extensión de sus efectos al modificar el sistema normativo que rige La Ley Orgánica Municipal Vigente en el Estado de Morelos y para ser más exacto el artículo 101 de dicho ordenamiento: --- Preceptos que se impugnan por virtud de su primer acto de aplicación, a través del decreto número MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO, publicado en el periódico oficial *Tierra y Libertad* número 5466, de fecha 18 de enero del 2017, a través del cual el Poder Legislativo del Gobierno del Estado de Morelos determina inconstitucionalmente otorgar LA CANTIDAD MÍNIMA

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2017

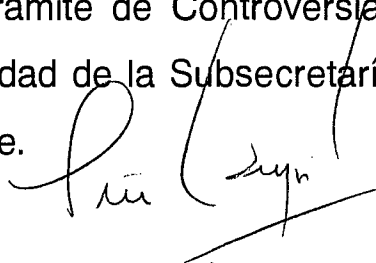
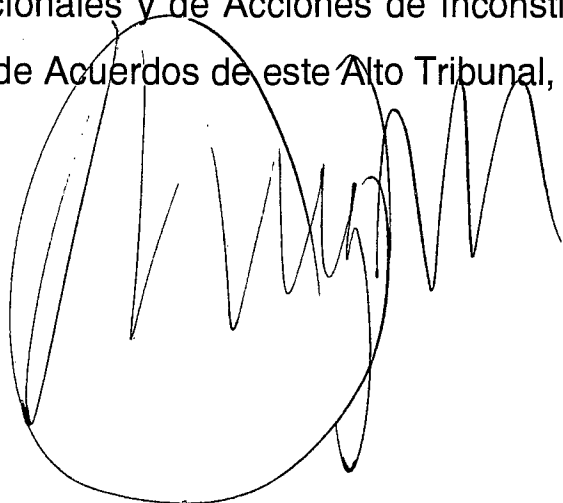
público del Municipio actor. --- b).- Ad cautelam, se demanda la invalidez por vicios propios del mismo decreto número MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO, publicado en el periódico oficial *Tierra y Libertad* número 5466, de fecha 18 de enero del 2017.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 GMLM 1

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)